

## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD SOBRE PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2017, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030 DE NACIONES UNIDAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA, TRAS LA EMISIÓN DE INFORME JURÍDICO**

En fecha 21 de junio de 2018, se emite informe por la Abogacía de la Generalitat en base al artículo 5.2 a) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación al proyecto de decreto del Consell, por el que se desarrolla la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible en el ámbito de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas en la Comunitat Valenciana.

Sobre el referido informe se emiten las siguientes consideraciones:

**1.- En cuanto a la parte expositiva.** Se recogen e incorporan, en su caso, al texto del proyecto del Decreto las observaciones emitidas por la Abogacía de la Generalitat.

**2.- En cuanto a la parte dispositiva.**

- - En relación al artículo 1 del proyecto del decreto: se recoge la recomendación de la Abogacía.
- - En relación al artículo 3, por parte de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, se pone de manifiesto que la actual redacción del precepto no colisiona con el contenido del IV Plan Director de la Cooperación Valenciana, por cuanto el mismo sitúa su contenido en los cinco ejes de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible: Planeta, Personas, Prosperidad, Paz y Alianzas, tal y como se indica en el apartado tercero del mismo.
- En dicho contexto la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible, debe concretar los procedimientos para la aplicación de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana, mediante un planteamiento que fomente un enfoque integrador de las dimensiones económica, social, y ambiental con los objetivos de lograr la reducción de la pobreza y de las desigualdades, y fomentar una mayor cohesión social, contribuyendo solidariamente al desarrollo de los países menos favorecidos en aras de la sostenibilidad global.
- La Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible de la Comunitat Valenciana debe ser el instrumento de orientación de las políticas públicas y privadas, en el marco del Plan Director de Cooperación, de acuerdo con el principio de coherencia de las políticas, mediante la definición de líneas de actuación y medidas en áreas que se consideren estratégicas para el desarrollo sostenible en la Comunitat Valenciana, a partir de las peculiaridades y problemáticas específicas de la misma.
- Constituye, por tanto, el marco conceptual y estratégico para el desarrollo de las políticas vinculadas con el desarrollo sostenible que inciden en la Comunitat para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.
- Por tanto, se mantiene el contenido del artículo 3 del proyecto de Decreto, si bien, para aclarar su contenido se añade “ en el marco del Plan director de Cooperación”.
- - En relación al artículo 4, se recoge la recomendación de la Abogacía.
- - En relación al artículo 5,13,14 y 16 se recoge la recomendación de la Abogacía.
- -En relación al artículo 7.1, se recoge la recomendación de la Abogacía, y queda redactado: “ El Alto Consejo consultivo está integrado por:
  - a) La Presidencia
  - b) La Vicepresidencia
  - c) El Pleno
  - d) La Secretaría”.

- -En relación al artículo 7.2, se recoge la recomendación, y queda redactado como sigue: “En la composición del alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la agenda 2030 se garantizará, siempre que sea posible, el principio de presencia equilibrada entre hombre y mujeres.”
- **En relación al artículo 9**, se recoge la recomendación, y el artículo 9.1 queda redactado como sigue:” La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, que asumirá por delegación aquellas funciones que le encomiende la Presidencia”.
- En relación al artículo 10.2, en términos generales se reordenan las vocalías
- En relación al artículo 10.2c)2, se acepta la recomendación y se sustituye la Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible de la Comunitat Valenciana, por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- En relación al artículo 10.2c)11 se recoge la recomendación de la Abogacía y se recoge la denominación “ Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita”.
- En relación al artículo 10.2c)12 se recoge la recomendación de la Abogacía y el vocal en el ámbito universitario será a propuesta del Consejo Valenciano de Universidades y de formación Superior.
- En relación al artículo 10.2c)14 y 16 se recoge la recomendación de la Abogacía, y queda redactado como sigue: “ Una persona por cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana”; “ Una persona por cada una de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana”.
- En relación al artículo 10.2c) 17, se recoge la recomendación de la Abogacía y queda redactado como sigue: “ Una persona en representación de la Confederación de Cooperativas de la Comunitat Valenciana)
- En relación con el artículo 10.5, y en concordancia con la disposición adicional segunda del proyecto de Decreto, se suprime la redacción del apartado quinto del artículo 10 y no se abonarán dietas por desplazamiento, evitándose de este modo cualquier discrepancia en relación al programa presupuestario aplicable.
- En relación al artículo 11, se recoge la recomendación.
- En relación al artículo 12, se recoge la recomendación. La aplicación supletoria viene contemplada en la Disposición Final primera del texto normativo.
- En relación al artículo 13, ya viene recogido en su actual redacción
- En relación al artículo 14 se recoge la recomendación.
- En relación al artículo 17, se recoge la recomendación.
- En relación al artículo 18, se recoge la recomendación y se transcribe la propuesta en relación al apartado g), actual apartado 6.
- En relación al artículo 19 se recoge la recomendación.
- En relación al artículo 20, en sus apartados primero y quinto, se recoge la recomendación.
- En relación al artículo 21 y 22, se recoge la recomendación y para una mayor claridad en su denominación y contenido, pasan a ser:

Artículo 21. Naturaleza y Funciones del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo.

Artículo 22. Adscripción Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo.

- En relación al artículo 23 se recoge la propuesta y se procede a dar nueva redacción al artículo 23.1b). Por otro lado se mantiene como vocal del Fons Valencià per la Solidaritat, ya que es una asociación sin ánimo de lucro constituida en 1993, integrada por los ayuntamientos y mancomunidades de la Comunitat Valenciana, con ámbito de trabajo en toda la Comunitat Valenciana. Su principal objetivo, desde el ámbito valenciano, es contribuir al desarrollo de los países empobrecidos y sensibilizar a la sociedad valenciana, desde el ámbito local, de la problemática que padecen los países del Sur. Trabajar directamente con los municipios y les permite aprovechar mejor los recursos, participar en proyectos de mayor envergadura, fomentar el municipalismo y promover el compromiso de los ayuntamientos implicados en acciones tanto de cooperación al desarrollo y acción humanitaria, como de educación para el desarrollo y cooperación técnica. Actualmente está compuesto por 102 ayuntamientos y 9

mancomunidades de la Comunitat Valenciana, cumpliéndose por tanto el contenido del apartado 2! de la DA 5ª de la Ley de Bases de Régimen Local.

- En relación al artículo 24.4 se recoge la recomendación.
- En relación a la Disposición Final Segunda, se recoge la recomendación.

Es cuanto se tiene que informar. Se incorpora como Anexo el Proyecto de Decreto tal y como queda redactado tras el informe de la Abogacía de la Generalitat.

Director General de Cooperación y Solidaridad

**PROYECTO DE DECRETO /201X, DE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2017, DE 14 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030 DE NACIONES UNIDAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

**ÍNDICE**

**Preámbulo**

**Título I Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Coherencia de políticas

Artículo 3. Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible

**Título II Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030**

Artículo 4. Objeto, naturaleza jurídica y finalidad

Artículo 5. Adscripción

Artículo 6. Funciones

Artículo 7. Composición y estructura

Artículo 8. La Presidencia

Artículo 9. La Vicepresidencia

Artículo 10. El Pleno

Artículo 11. La Secretaría

Artículo 12. El Pleno y su Funcionamiento

Artículo 13. Incompatibilidades

Artículo 14. Mandato

Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro

Artículo 16. Vacantes

**Título III Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

Artículo 17. Naturaleza y adscripción de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional del Desarrollo

Artículo 18. Funciones de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 19. Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 20. Funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo

#### **Título IV Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

Artículo 21. Naturaleza y Funciones del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 22. Adscripción del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 23. Composición del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 24. Funcionamiento del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Constitución del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, y del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo

Segunda.- Incidencia económica en la dotación de gastos

Tercera.- Habilitación normativa

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única.- Derogación normativa

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Disposiciones supletorias

Segunda.- Entrada en vigor

## PREÁMBULO

La Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, tiene por objeto establecer y regular el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación internacional al desarrollo y de solidaridad internacional y del cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Dicha Ley establece en su disposición Final Segunda, que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, se aprobarán los reglamentos de desarrollo de la misma.

El presente Decreto regula, por tanto, el desarrollo reglamentario para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas en el territorio de la Comunitat Valenciana.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, integrada por 17 objetivos y 169 metas, constituye el marco para todas las políticas de cooperación y desarrollo, para los instrumentos de financiación y para las alianzas a nivel mundial, estatal, autonómico y local, así como deben serlo aquellas Agendas que se aprueben en futuras Cumbres Mundiales de Naciones Unidas para reafirmar compromisos anteriores y adoptar nuevos Objetivos a partir de los logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Posibilita una oportunidad excepcional a los diferentes niveles de gobierno de trabajar juntos sobre bases nuevas e innovadoras, centradas en los derechos humanos de los pueblos y que promueven la gobernanza a varios niveles y el desarrollo territorial.

Por ello, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la Comunitat Valenciana, aunque se adopta como una acción del Consell, debe ser marco y orientación de todas las administraciones públicas valencianas, los agentes sociales y económicos y de la ciudadanía valenciana en su conjunto.

Todo ello exige que es necesario un compromiso firme para situar a la Comunitat Valenciana en una senda acorde con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En esta línea, es evidente que la aplicación de la Agenda 2030 precisa de la implicación y colaboración interdepartamental e interinstitucional como elemento esencial. En este sentido la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible contempla en su Título II la creación del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo y el Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo, como órganos consultivos de participación y coordinación.

Por tanto se requiere de instrumentos de coordinación y trabajo conjunto entre los diferentes departamentos del Consell, ya que los desafíos que plantea la Agenda 2030 tienen que abordarse desde una visión integral e integrada de un modelo ético de desarrollo sostenible.

Además, es necesaria la coordinación y generación de sinergias entre políticas públicas, teniendo en cuenta que la responsabilidad de su aplicación corresponde a los distintos niveles del Consell en la Comunitat, que promuevan y faciliten espacios de concertación y diálogo entre instituciones y organizaciones de distinta naturaleza, públicas y privadas, en los que cada una contribuya desde su especificidad y experiencia en la definición, financiación, seguimiento y rendición de cuentas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible establece en su artículo 10 que la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo tiene entre sus funciones la elaboración y propuesta al Consell de los reglamentos de ejecución de esta Ley.

Por todo ello, nace esta norma con plena adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia; todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presente disposición está incluida en el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para el año 2018.

Por todo ello, en virtud con el Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que determina las consellerias en las que se organiza la Administración de la Generalitat, y el Decreto 60/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, considerando que se ha dado trámite de información pública y visto el informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat y previa deliberación del Consell en reunión del día xxxxxx de 2018

## **DECRETO**

### **Título preliminar**

#### **Artículo 1. Objeto**

Es objeto del presente decreto regular:

- a) El seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas y de los indicadores estadísticos de cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana ( en adelante Agenda 2030) .
- b) El establecimiento de relaciones de colaboración para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana de los diferentes agentes e instituciones radicados en la misma.
- c) La composición y funcionamiento del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo y el Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo.

### **Título I Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana**

#### **Artículo 2 .Coherencia de políticas para el Desarrollo Sostenible**

En los términos que prevé el artículo 10.2 de la Ley 18/2017, de 14 de noviembre, de la Generalitat, de Cooperación y desarrollo sostenible, el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible debe apoyarse en las sinergias y relaciones de complementariedad que puedan generarse entre las administraciones publicas valencianas y otras administraciones, organismo o instituciones a nivel nacional e internacional.

#### **Artículo 3. Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible**

1. La Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible, define la política de la Generalitat Valenciana de planificación, implementación y seguimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dicha Estrategia será elaborada por la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, bajo la coordinación de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, desde un enfoque integrador de la dimensión económica, social y ambiental de la sostenibilidad del desarrollo, considerando las perspectivas de género y de infancia con carácter transversal .

2. Una vez elaborada la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible, se someterá a informe del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030.

3. Corresponde a la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo el seguimiento y evaluación de la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible, así como elaborar cuantos informes sobre la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana deba presentar la Generalitat, cuando y en los términos en que le sea requerido .

## **Título II Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030**

### **Artículo 4. Objeto, naturaleza jurídica y finalidad**

El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 es un órgano de asesoramiento que tiene por finalidad transmitir, a la persona titular de la Presidencia de la Generalitat y a otros órganos de la institución autonómica, las propuestas, sugerencias y recomendaciones que puedan coadyuvar al diseño de la planificación estratégica de la agenda autonómica en materia de los objetivos de desarrollo, y a la definición de las líneas prioritarias de actuación de las mismas en todas aquellas cuestiones relacionadas con la Agenda 2030.

### **Artículo 5. Adscripción**

El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 se adscribe a Presidencia de la Generalitat Valenciana.

### **Artículo 6. Funciones**

1 El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar al Consell en el ámbito del desarrollo sostenible y, especialmente, en la integración de la sostenibilidad en las políticas, instrumentos de planificación territorial y sectorial, en proyectos legislativos y normativos y en proyectos o iniciativas estratégicas impulsadas por el Consell.

b) Asesorar al Consell en el diseño y la ejecución de actuaciones para promover la educación para la sostenibilidad y la ciudadanía global

c) Promover la participación e implicación de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil, para la efectiva implementación de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana

d) Conocer el Informe Anual sobre la situación del cumplimiento de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana.

e) Conocer cuantos informes deba presentar la Generalitat Valenciana ante el Grupo de Alto Nivel para la Agenda 2030 del Reino de España u otros organismos internacionales.

f) Promover que las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible comprometidas por la Comunitat Valenciana estén incorporadas en los diferentes instrumentos de planificación de la Generalitat, como políticas, planes, programas, proyectos, así como en sus presupuestos anuales.

g) Informar la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible

g) Aquellas otras funciones que el President o Presidenta de la Generalitat, le encomiende.

### **Artículo 7. Composición y estructura**

1.- El Alto Consejo Consultivo está integrado por órganos colegiados y unipersonales:

a) La Presidencia

- b) La Vicepresidencia
- c) El Pleno
- d) La Secretaría

2. En la composición del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 se garantizará, siempre que sea posible, el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

#### **Artículo 8.- La Presidencia**

1.- La Presidencia corresponderá al President o presidenta de la Generalitat.

2.- La presidencia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.
- c) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y someter las iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y de las normas de funcionamiento interno.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Dirimir la votación en caso de empate de las deliberaciones
- g) Cuantas otras se le asignen por el presente Decreto o en las normas de funcionamiento interno.

#### **Artículo 9.- La Vicepresidencia**

1. La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, que asumirá por delegación aquellas funciones que le encomiende la Presidencia

2. En aquellos casos en que existiere una identidad orgánica, la vicepresidencia será designada por la Presidencia entre los altos cargos con competencia en materia de cooperación al desarrollo.

#### **Artículo 10.- El Pleno**

1. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030:

2. Se constituirá como órgano colegiado, y contará con la siguiente composición:

- a) La Presidencia, que corresponderá al President o Presidenta del Alto Consejo Consultivos.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá a la Vicepresidencia del Alto Consejo Consultivo.
- c) Las vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:
  - c.1.-Miembros del Consell, titulares de las Consellerias en las que se organiza la administración de la Generalitat, que asumen la vocalía por razón del cargo.
  - c.2.-Una persona en representación de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias
  - c.3.-Una persona a propuesta del Consell Valencià de Cultura
  - c.4.- Una persona a propuesta del Consejo Valenciano de Cooperación Internacional al Desarrollo.
  - c.5.- Una persona a propuesta del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana.
  - c.6.- Una persona a propuesta del Consejo Valenciano de la Mujer

- c.7.- Una persona a propuesta del Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente
- c.8.- Una persona a propuesta del Consejo de Salud de la Comunitat Valencianes
- c.9.- Una persona a propuesta del Consejo Valenciano de Bienestar Social.
- c.10.- Una persona a propuesta del Consell Valencià de la Juventut.
- c.11. Una persona a propuesta del Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita.
- c.12.- Una persona a propuesta de la Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior.
- c.13.-Una persona a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana.
- c. 14.- Una persona a propuesta del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana.
- c.15.- Una persona por cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana
- c.16.- Una persona por cada una de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana
- c.17.- Una persona en representación de la Confederación de Cooperativas de la Comunitat Valenciana
- c.18.-Seis personas expertas de reconocido prestigio, en los ámbitos de la economía, medio ambiente, derechos de infancia y del sector social, que estén desarrollando trabajos y/o investigaciones sobre la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible

#### 4.- Nombramiento de las vocalías

- a). Las personas vocales del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 se nombran, a propuesta de sus respectivas organizaciones o entidades, por la Presidencia del mismo, a excepción de las vocalías correspondientes a los y las titulares de conselleria.
- b) Las personas expertas serán nombradas por la Presidencia entre aquellas de reconocida competencia en el ámbito de la economía, medio ambiente, derechos de infancia y sector social, a propuesta de la Vicepresidencia.
- c) Se nombrará una persona suplente por cada integrante del Alto Consejo Consultivo, y serán designadas de la misma manera que sus titulares.

5. Las personas que integran el Alto Consejo Consultivo no percibirán retribución por el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 11. La Secretaría**

1. la Secretaría será asumida por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, que actuará con voz pero sin voto. Son funciones de la Secretaría:

- a) Extender las actas de las sesiones del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030
- b) Custodiar la documentación del Alto Consejo Consultivo para el desarrollo Agenda 2030
- c) Expedir certificaciones de Actas y Acuerdos, con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Cuantas otras sean inherentes a la Secretaría.

2. En el supuesto previsto en el artículo 9.2 del presente Decreto, la Secretaría será asumida por personal funcionario del centro directivo con competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo., nombrada por la Presidencia del Alto Consejo Consultivo, con el nivel de jefatura de servicio o superior, quien actuará con voz y sin voto.

3. La conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo prestará apoyo material y técnico, así como los recursos humanos necesarios para la ejecución de las funciones del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030.

#### **Artículo 12. El Pleno y su Funcionamiento**

1. El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera, por convocatoria de su presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

2. Para la válida constitución del Pleno, incluida la sesión constituyente, será necesaria la presencia de la Presidencia, o en su caso de la Vicepresidencia, de la persona que ostente la Secretaría y de la mitad al menos del resto de miembros del Alto Consejo Consultivo. La convocatoria para el Pleno del Alto Consejo Consultivo, para sesiones ordinarias y extraordinarias, se cursará con una antelación mínima de siete días hábiles. A la misma deberá adjuntarse el orden del día de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior para su aprobación, así como la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación.

Las convocatorias efectuadas a petición de un tercio de los miembros del Alto Consejo Consultivo deberán ser cursadas con una antelación mínima de diez días hábiles desde la recepción por la secretaría del órgano colegiado.

3. Por motivos de urgencia podrán convocarse sesiones extraordinarias, previa motivación razonada de las mismas, por la Presidencia del Alto Consejo Consultivo. Dicha convocatoria se remitirá a todos sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.

4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple de las personas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

5. Los acuerdos que adopte el pleno, podrán, en su caso, adoptar forma de informe cuando la naturaleza del mismo así lo establezca. En todo caso los informes tendrán carácter facultativo.

#### **Artículo 13. Incompatibilidades**

1. La condición de miembro del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 es compatible con el ejercicio simultáneo de otras dedicaciones profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

#### **Artículo 14. Mandato**

1. Las personas miembros del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 son nombradas por un período de cuatro años y pueden ser nombradas de nuevo por períodos adicionales de dos años, salvo aquellas que lo sean por razón de su cargo.

2.- Dicho periodo de cuatro años, y en su caso, en nuevo nombramiento por un periodo adicional de dos años, comenzará a computarse desde que se dicte la Resolución por la Presidencia del Alto Consejo Consultivo .

#### **Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro**

La condición de miembro del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por expiración del plazo de su mandato,
- b) Por renuncia.
- c) Por haber sido condenado o condenada por delito doloso.
- d) Por fallecimiento.

#### **Artículo 16. Vacantes**

Toda vacante en el cargo será cubierta a propuesta de la entidad u organización a la que represente la persona inicialmente nombrada, en la forma establecida para su designación.

### **Título III Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

#### **Artículo 17. Naturaleza y adscripción de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

1. La Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, como órgano colegiado de carácter técnico, llevará a cabo los cometidos que se establecen en el artículo 13.1 de la Ley 18/2014, de 14 de noviembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.
2. La Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo se adscribe a la conselleria que tiene las competencias en materia de cooperación al desarrollo en la Generalitat.

#### **Artículo 18. Funciones de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

Corresponde a la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, en el marco de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 18/2017:

1. Garantizar la coordinación, el intercambio de información, la coherencia de políticas y la complementariedad de la actividad de la Generalitat en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.
2. Elaborar la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible.
3. Coordinar y dar coherencia a las diversas políticas sectoriales y a las iniciativas legislativas de la Generalitat, mediante la elaboración de fichas de actuación o documentos similares, con la finalidad de incorporar los objetivos y metas del desarrollo sostenible en sus instrumentos de planificación y de elaboración de presupuestos.
4. Realizar el seguimiento y evaluación de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la Comunitat Valenciana.
5. Impulsar la evaluación de la coherencia de las políticas del Consell con los Objetivos de Desarrollo Sostenible
6. Acordar mecanismos de transparencia por medio de la elaboración de una memoria anual de rendición de cuentas sobre la implementación en el ámbito de la Generalitat de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 de naciones Unidas. Dicha Memoria se remitirá al Alto Consejo consultivo para su conocimiento.
7. Coordinar estrategias de comunicación para informar sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y divulgar los avances logrados, en los términos que señale la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible.

8. Cualesquiera otras competencias y funciones relacionadas con su ámbito de actuación o que le sean atribuidas por la normativa vigente, así como las que le encomiende el Consell y las que le deleguen los órganos con competencia en la materia.

### **Artículo 19. Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

1. La Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo está compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo en la Generalitat.

b) Vocales: una persona representante de cada conselleria de la Generalitat, con rango mínimo de director o directora general, nombrada por el titular de la conselleria respectiva.

c) Secretaría: la persona titular del centro directivo con competencia en materia de cooperación internacional al desarrollo en la Generalitat, quien además actuará como vocal.

2. Para un mayor conocimiento de los temas a tratar, a las reuniones de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo podrá asistir personal funcionario, personas expertas o aquellas otras que el propio órgano colegiado decida, disponiendo de voz pero no de voto.

3. La Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo podrá acordar la creación de grupos de trabajo relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible cuya composición dependerá del tema a tratar.

4.- Se nombrará una persona suplente por cada integrante de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo. Las personas suplentes serán designadas de la misma manera que sus titulares.

### **Artículo 20. Funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

1. Para la válida constitución de la Comisión, incluida la sesión constituyente, será necesaria la presencia del presidente o presidenta, del secretario o secretaria y de un tercio al menos del resto de integrantes del Consejo. La convocatoria para la Comisión, para sesiones ordinarias y extraordinarias, se cursará con una antelación mínima de siete días hábiles. A la misma deberá adjuntarse el orden del día de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior para su aprobación, así como la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera, por convocatoria de su presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

3. Por motivos de urgencia podrán convocarse sesiones extraordinarias, previa motivación razonada de las mismas, por la Presidencia del Consejo. Dicha convocatoria se remitirá a todos sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple de las personas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

5 Las propuestas y los acuerdos de la Comisión adoptarán la forma de informe y tendrán el carácter de facultativos.

## **Título IV Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

### **Artículo 21. Naturaleza y Funciones del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo.**

1. El Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo, como un órgano colegiado de la administración de la Generalitat, en los términos del artículo 15.2 de la Ley 18/2007, de 14 de noviembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, le corresponde:

a) Impulsar la coordinación entre las administraciones públicas valencianas que incluyan en sus presupuestos partidas computables como ayuda de cooperación internacional al desarrollo y conocer sobre las actuaciones que ambas lleven a cabo en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo procurando su articulación y complementación armónica con los principios, objetivos y prioridades que orientan el Plan Director de la Cooperación Valenciana.

b) Promover la sistematización de la información sobre los programas, proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas valencianas, así como las disposiciones de todas ellas que tengan incidencia en la cooperación internacional al desarrollo.

c) Promover acciones conjuntas entre las distintas Administraciones públicas valencianas para la identificación, formulación y ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional al desarrollo, y especialmente en materia de educación para la ciudadanía global.

d) Promover que las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible estén incorporadas en los diferentes instrumentos de planificación, seguimiento y evaluación de las respectivas políticas públicas locales, en los términos que señale la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible.

e) Conocer y evaluar la realización de los compromisos específicos asumidos por las administraciones públicas valencianas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

f) Coordinar estrategias de comunicación de las administraciones públicas valencianas para informar sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y divulgar los avances logrados a la sociedad civil, en los términos que señale la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible..

g) Facilitar y promover alianzas orientadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en los términos que señale la Estrategia Autonómica de Desarrollo Sostenible.

### **Artículo 22. Adscripción Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

El Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo se adscribe a la Conselleria que tiene las competencias en materia de cooperación al desarrollo en la Generalitat.

### **Artículo 23. Composición del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

1. El Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo está compuesta por los miembros siguientes:

a) Presidente o presidenta: la persona titular de la Conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

b) Vocales:

b.1 Un representante a nivel directivo por cada una de las consellerias con competencias en materia de administración local, educación, empleo, inclusión social, infancia y medio ambiente nombradas por la persona titular del departamento.

b.2 Un diputado o diputada en representación de cada una de las tres diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana, nombrado por la Presidencia de la entidad

b.3 Una persona representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con rango directivo, nombrado por la Presidencia de la entidad.

b.4 Una persona representante del Fons Valencià per la Solidaritat, con rango directivo, nombrada por la Presidencia de la entidad.

b.5 Seis personas representantes de municipios de la Comunitat Valenciana, que en sus presupuestos establezcan partidas destinadas a financiar acciones en materia de cooperación al desarrollo y, en su caso, de implementación de la Agenda 2030, con el siguiente reparto territorial: una de la provincia de Castellón, dos de la provincia de Alicante y tres de la provincia de Valencia. Dichos municipios serán propuestos por el centro directivo con competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo entre los municipios que integren la Alianza de Ciudades para el Desarrollo Sostenible.

c) La persona titular del centro directivo con competencia en materia de cooperación internacional al desarrollo, que actuará además como secretaria del órgano colegiado y que asistirá a las sesiones con voz y voto.

2. Para un mayor conocimiento de los temas a tratar, a las reuniones del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo, podrán asistir personal funcionario, personas expertas o aquellas otras que el propio órgano colegiado decida, disponiendo de voz pero no de voto.

#### **Artículo 24. Funcionamiento del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

1. Para la válida constitución de la Consejo, incluida la sesión constituyente, será necesaria la presencia de la Presidencia, o persona en quien delegue, del secretario o secretaria y de un tercio al menos del resto de miembros del Consejo. La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias, se cursará con una antelación mínima de siete días naturales. A la misma deberá adjuntarse el orden del día de los asuntos a tratar y el acta de la sesión anterior para su aprobación, así como la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera, por convocatoria de su presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

3. Por motivos de urgencia podrán convocarse sesiones extraordinarias, previa motivación razonada de las mismas, por la Presidencia del Consejo. Dicha convocatoria se remitirá a todos sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán la forma de informe y tendrán el carácter de facultativos

6. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera, por convocatoria de su presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera.- Constitución del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, y del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo**

El Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, y del Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo se constituirán en el plazo de dos meses desde la publicación del presente decreto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

##### **Segunda.- Incidencia económica en la dotación de gastos**

La aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto, no tendrá incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Generalitat, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la misma.

##### **Tercera.- Habilitación normativa.**

Se faculta a la persona titular de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo para dictar actos y disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

##### **Única. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera.- Disposiciones supletorias**

En lo no previsto en el presente decreto en materia de órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del Sector Público.

##### **Segunda.- Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia a de 201x

El President de la Generalitat,

XIMO PUIG I FERRER

El Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación,

MANUEL ALCARAZ RAMOS